

0004418

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, la *Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW) señala que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.¹ Asimismo, la Convención de Belém do Pará establece como eje rector el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; con este fin, los Estados deben establecer los marcos normativos que prohíban la violencia en todos los ámbitos, incluido el familiar, establece que “[t]oda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.²

En este sentido, la CEDAW señala que los Estados Parte deberán tomar las “medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos

¹ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, “Preámbulo”, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada y proclamada en la 85 sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993. Resolución 48/104.
² Artículo 7. Convención de Belem Do Pará.



los asuntos relacionados con el matrimonio y la familia”.³ Por su parte, el Comité de Expertas del MESECVI recomienda “...reformar la legislación civil y penal donde sea necesario, a fin de evitar limitaciones en el ejercicio de los derechos de las mujeres, especialmente su derecho a una vida libre de violencia”.⁴

En el ámbito nacional, la LGAMVL define la violencia en contra de las mujeres como “...cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.⁵

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género.

Toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad y en la familia misma, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.

Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

La violencia de género puede adoptar diversas formas, lo que permite clasificar la conducta o el delito, de acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone y que puede derivar en violencia sexual, incesto, lesiones, daño patrimonial e incluso en homicidio.

La falta de datos estadísticos que podrían revelar la verdadera magnitud del fenómeno es un obstáculo que dificulta la mejor comprensión de la problemática de la violencia de género dentro del núcleo familiar. Aunque su

³ Artículo 16. CEDAW

⁴ MESECVI, Primer Informe Hemisférico, 18 julio 2008.

⁵ Artículo 5. LGAMVL

incidencia es mucho más alta que lo consignado en los registros oficiales, los estudios del tema permiten inferir su carácter epidemiológico.

En el ámbito familiar y doméstico, las principales víctimas de la violencia suelen ser los niños, los ancianos y las mujeres, pero las investigaciones realizadas señalan que se concentra sobre todo en estas últimas y que, a nivel mundial, al menos 1 de cada 10 mujeres es o ha sido agredida por su pareja (Naciones Unidas, 1986c).

Las estadísticas internacionales indican que el 2% de las víctimas de actos de violencia cometidos por el cónyuge o la pareja son varones, el 75% son mujeres y el 23% son casos de violencia cruzada o recíproca (Corsi, 1990).

Estos datos otorgan al fenómeno características peculiares y remiten a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran todas las mujeres, independientemente de su edad o del lugar que ocupan en la estructura socioeconómica.

Las sociedades presentan formas de violencia que repercuten en todas las relaciones humanas, de modo que la violencia estructural (social, política y económica) también se refleja en la familia y en las relaciones de género que se establecen en la cotidianidad del trabajo y del estudio. Por tal motivo, la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar no es un fenómeno desvinculado de un contexto social que refuerza y reproduce concepciones sexistas y un orden social discriminatorio basado en la producción y reproducción históricas del sistema de género.

Este tipo de violencia tiene múltiples causas, entre las que destacan las condiciones socioculturales que la generan; por una parte, la división sexual del trabajo y, por otra, aspectos ideológico-culturales adquiridos en el proceso de socialización diferencial y en el aprendizaje cotidiano de los roles y atributos psíquicos estereotipados que se otorgan a varones y mujeres y que, una vez introyectados en sus identidades crean condiciones que contribuyen a la violencia.

La agresión y el maltrato no son, entonces, actos aislados, sino que forman parte de un proceso de interacción potenciado por valores vinculados a la relación de dominación y sumisión y a la desigualdad entre los sexos.

La violencia familiar pone en tela de juicio a la familia como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto, y los roles y funciones que

tradicionalmente se le asignan a cada uno de sus integrantes; además, deja al descubierto su carácter paradójico.

Aunque se reconoce la existencia de distintas estructuras familiares y de cohabitación (CEPAL, 1993), y que hoy en día son objeto de un examen crítico, las familias se organizan preferentemente en torno al poder de los integrantes del sexo masculino en todos los niveles jerárquicos. Por lo tanto, se estructura a partir de fuertes lazos de dominación y de notables desigualdades en las relaciones de poder, que afectan a las mujeres; el rol que se les asigna en la vida conyugal supone sumisión, dependencia y la aceptación de la autoridad indiscutible del hombre y de un conjunto de normas y conductas que limitan su desarrollo.

En este contexto, los hombres pueden castigar a las mujeres o controlar sus expresiones, su movilidad y su sexualidad. La violencia dentro del hogar se utiliza como un instrumento de poder, de carácter funcional, destinado a afianzar la autoridad y la supremacía masculinas y a velar por el cumplimiento de las responsabilidades socialmente asignadas a las mujeres dentro de la familia.

Es importante destacar que los estudios realizados indican que, en general, no se puede atribuir la violencia de género en el ámbito familiar o doméstico a patologías individuales o desórdenes psíquicos, ni a factores derivados de la estructura socioeconómica o del medio externo, puesto que las agresiones y abusos se presentan en todos los estratos sociales; éstos no presentan mayores diferencias, salvo en lo que respecta a la prevalencia de daños físicos, psíquicos o sexuales.

El alcoholismo, el desempleo y el hacinamiento y otros problemas, no se consideran causas directas de la violencia, sino factores desencadenantes o asociados.

La violencia contra la mujer en el marco del hogar tiene características peculiares que la diferencia de otros tipos de agresión y abuso, por el espacio en que ocurre, por los actores que intervienen y por el conjunto de factores psicológicos que entran en juego, todo lo cual contribuye a la complejidad y a que la significación y percepción del problema no siempre sean evidentes.

Existen diferentes enfoques teóricos y metodológicos para abordar la violencia de género, entre los que se encuentra, como una aproximación descriptiva, el "ciclo de la violencia", que se inicia con agresiones menores que se van



incrementando hasta alcanzar un clímax para luego decrecer; a continuación viene un período de arrepentimiento del agresor, después del cual el ciclo se repite. Este análisis no explica las causas de la violencia ni los mecanismos que intervienen en su reproducción, por lo que se debe insertar una perspectiva global que dé cuenta de la opresión de género que se expresan en estos hechos.

Los distintos tipos de violencia de género que se dan en el ámbito familiar se combinan y entrelazan, por lo que su fragmentación ha influido negativamente en la prestación de asistencia, y en el diseño de políticas y programas preventivos. Se incluye sin embargo para visibilizar el fenómeno y considerar dentro de las formas en que puede presentarse la violencia en la familia, el concepto de violencia de género que se presenta cuando la violencia se ejerce contra cualquier miembro de la familia por razón de su sexo, estereotipando los roles que se consideren deben desarrollar en razón de dicha condición, o colocándolos en situación de desventaja educativa, económica o de cualquier otra índole por dicha razón.

Las propuestas que se plantean se basan en el carácter irreductible de los derechos humanos de las mujeres, en la obligación del Estado de protegerlos y garantizarlos en todos los ámbitos, inclusive dentro de las familias, y en la convicción de que el respeto de los derechos humanos también es una condición esencial para el desarrollo de los Estados y el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de toda la población.

En ese tenor, en esta Iniciativa se incluye dentro de las autoridades a las que corresponde la aplicación de esta Ley, y también como integrantes del Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; El Centro de Atención Integral a Víctimas, y al Centro de Justicia para las Mujeres.

Se actualiza en esta reforma la denominación de la antes Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, por su actual nombre de Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor y el de la Coordinación de la Defensoría Social y de Oficio por su nueva denominación como Defensoría Pública del Estado.

Así mismo, se atiende en esta Iniciativa a la recomendación del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género en seis municipios del Estado que recomienda derogar los procedimientos de conciliación al que se someten las partes involucradas, y



también se atiende a las Recomendaciones de los Organismos Internacionales y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia que prohíbe la mediación en los asuntos de violencia de género, por lo que se propone la derogación de los artículos relativos.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 1o. en su tercer párrafo; 4º en su fracción V; 7º en su fracción I inciso j; 8º en su fracción IV; 14 en su fracción V; 17; 18 en su primer párrafo y las fracciones VIII y IX; 22; 24 en sus fracciones VI y VII ; 29 en su fracción II, 25; 33; 36, 38 en su primer párrafo, 52: 53; 56 y 57 en su primer párrafo. **SE ADICIONAN** los artículos 5º en su fracción IV con un inciso g); 7º en su fracción I con los incisos k), l) y m); 14 con una fracción VI, recorriéndose en su orden la VI que pasa a ser la VII; 17 con un segundo párrafo; 18 con las fracciones IX, X, XI y XII; 24 con las fracciones VIII, IX, X y XI y **SE DEROGA la fracción II del Artículo 29; y los artículos 49 y 52, 54, 55 y 56 para quedar como sigue:**

ARTICULO 1º....

....

Con este objeto, la unidad, la igualdad de oportunidades, de derechos y deberes de los miembros de la familia, la equidad, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, y la protección de las personas en el núcleo familiar, constituyen principios rectores para la interpretación y aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 4º. Para los efectos de esta Ley, respecto a los órganos encargados de su aplicación, se entiende por:

I a IV.

V. Unidades de Atención: las unidades de la administración pública municipal, encargadas de dar atención a las personas receptoras y generadoras de



violencia familiar, conforme a la presente Ley; así como de aplicar las medidas requeridas para hacer cesar y erradicar la violencia familiar.

ARTICULO 5º. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a f) ...

g) De género: cuando se ejerce contra cualquier miembro de la familia por razón de su sexo, estereotipando los roles que se consideren deben desarrollar en razón de dicha condición. o colocándolos en situación de desventaja educativa, económica o de cualquier otra índole por dicha razón;

...

...

ARTICULO 7º. ...

I....

a) a j)...

k) La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

l) El Centro de Atención Integral a Víctimas, y

m) Al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. a IV. ...

ARTICULO 8º....

I a III...

IV. Promover, a través de la Defensoría Pública del Estado, la capacitación y sensibilización de los defensores públicos, a efecto de procurar la adecuada



atención a las víctimas receptoras de la violencia familiar, que requieran de sus servicios profesionales.

ARTICULO 14. ...

I. a IV....

V. Remitir a las Unidades de Atención, los casos de violencia familiar que sean de su conocimiento;

VI. Generar los mecanismos y acciones que permitan eliminar estereotipos de género dentro de la familia, que propicien desequilibrios, desigualdad, sumisión o cualquiera otra situación de desventaja y afecten a las mujeres y a las niñas, y

VII. Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 17. El Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado es el responsable del apoyo normativo, consulta, seguimiento, evaluación y coordinación con los organismos facultados, para la realización de las tareas y acciones en materia familiar.

Los cargos en el Consejo Estatal son de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán emolumento o retribución por su desempeño.

ARTICULO 18. El Consejo se integrará con las o los titulares o representantes de;

I. a VII. ...

VIII. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

IX. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

X. El Centro de Atención Integral a Víctimas;

XI. El Centro de Justicia para las Mujeres, y

XII. Las asociaciones civiles, cuyo fin sea la prevención y atención de la violencia familiar; cuya representación será designada por las mismas.



ARTICULO 22. Las o los representantes de las instituciones que integran el Consejo Estatal, deberán tener conocimiento en materia de violencia familiar, y mantener continuidad en su participación, a efecto de lograr una permanente representatividad que permita dar puntual seguimiento a las acciones desarrolladas por el Consejo Estatal.

ARTICULO 24. ...

I. a V. ...

VI. Las acciones de difusión para la prevención de la violencia familiar, dirigidas a las personas que asistan a hospitales públicos y privados, regionales y centros de salud municipales;

VII. Las estrategias de atención integral, apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia familiar, con especial énfasis en las mujeres y en su caso sus menores hijos e hijas;

VIII. Las acciones afirmativas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y las niñas en su rol de igualdad respecto a los demás miembros de la familia;

IX. La información cualitativa y estadística que deberá reportarse al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres y al Banco Estatal de Indicadores de Género;

X. Las acciones de coordinación de las Instituciones integrantes del Consejo con las Unidades de Atención, y

XI. Las demás propuestas que acuerde el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 25. El Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, se revisará y actualizará cada año, con la aprobación de la mayoría de las y los integrantes que asistan a la sesión del Consejo Estatal.

ARTICULO 29. ...

I....

II. Derogada.



III. al XII. ...

ARTICULO 33. La atención en materia de violencia familiar estará libre de prejuicios, estereotipos, y prácticas sociales y culturales basadas en la inferioridad, el género, subordinación o discriminación; y su objeto es la protección de la integridad física y mental de los receptores y generadores de violencia, y la atención de los demás miembros de la familia.

ARTICULO 36. Las Unidades de Atención serán las competentes para conocer de los hechos en materia de violencia familiar, así como dar seguimiento al trámite y solución de esos conflictos.

ARTICULO 38. En la tramitación del procedimiento en materia de violencia familiar, rigen los principios de legalidad, imparcialidad, gratuidad, reserva, breve trámite y oralidad.

...

...

ARTICULO 49. Derogado.

ARTICULO 52. Derogado.

ARTICULO 53. El especialista de la Unidad de Atención que se ocupe del caso y que tenga conocimiento de conflictos o conductas de violencia que constituyan delito que se persigue de oficio, lo comunicará de inmediato a la autoridad competente.

ARTICULO 54. Derogado.

ARTICULO 55. Derogado

ARTICULO 56. Derogado

ARTICULO 57. En los casos en que se considere que una persona es generadora de violencia familiar, se le canalizará al programa de terapia familiar aprobado por el Consejo Estatal.

....



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

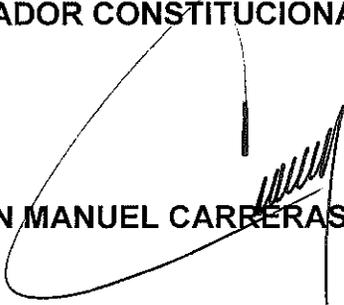
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE

LAS MUJERES DEL ESTADO


ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa que propone *reformas y adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí*, que promueve el Titular del Ejecutivo del Estado ante la Legislatura Estatal, presentada en la fecha de su acuse de recibo, en el mes de octubre del año 2016.